Categorias	Posetas monsuales	Pesotas anuales
Técnicos de oficina		
Proyectista	12 067 10.469 9.956 6.922	181.005 157.035 149.040 103.830
Personal de propaganda		
Jefe de propaganda Inspector de prepaganda Delegado de propaganda Agente de propaganda	13.485 13.012 11.947 10.827	262.275 195.180 179.205 162.405
Subalternov		
Listero Sanitario Almacenero Capataz de Peones Conserje Bascultro Guarda jurado Guarda ordinario Ordenanza Portero	7.689 6.151 7.394 7.394 7.157 6.507 6.507 6.210 6.151 6.210	106.485 92.265 110.910 110.910 107.355 97.605 97.605 93.150 92.265
Botones		
Do 14 % 18 años De 16 a 18 años De 18 a 20 años	2.663 4.024 5.575	\$9,945 60,360 83,625
Obreros	Diarlo	
Oficial de 1. Oficial de 2.º Oficial de 3.º Ayudante de especialista Peón Ayudante de fabricación Peón Aprendiz de primer año Aprendiz de segundo año Aprendiz de tercer año Aprendiz de cuarto año	254 235 226 218 214 206 80 108 140 172	115.570 106.925 102.530 99.190 97.370 93.730 38.400 49.140 63.700 78.260
Pinches		
De 14 a 16 años	96 120	43.680 54.600
Oficios complementarios		
Encargada de tallec Oficiala de 1." Oficiala de 2.4 Aprendiza de primer año Aprendiza de segundo año Mujer de timpteza (jernada)	206 187 187 111 135 187	93,730 85,085 85,085 50,506 61,425 83,085

MINISTERIO DEL AIRE

7510

DECRETO 958/1974, de 25 de marzo, por el que se da nueva redacción al articulo primero del Decreto 2396/1972, de 18 de agosto, que creó el Archivo General e Histórico del Aire.

Creado el Archivo General e Histórico del Aire por Decreto número dos mil trescientos neventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, razones de orden técnico aconsejan reducir el tiempo de antigüedad de los expedientes y documentos que debe clasificar y custodiar de treinta a veinte años, plazo de tiempo que, por otra parte, coincide con el que determina para los Archivos Generales el Reglamento provisional para el régimen y servicio de los Archivos Militares, en su artículo veintiséis.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno; a propuesta del Ministro del Aire y provia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quinca de marzo de mil apvecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo unico.—El articulo primero del Decreto dos mil trescientos noventa y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo primero.—Bajo la dependencia de la Subsecretaria del Aire se crea el Archivo General e Histórico del Aire, en el que se clasificarán y custodiarán todos los expedientes y documentos con más de veinte años de antigüedad que, por su valor histórico, merezcan ser conservados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintrocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Alco, MARIANO CUADRA MEDINA

7511 DECRETO 959/1974, de 28 de marzo, sobre investi gación e informe de los accidentes de aviación civil.

El valor inapreciable de las vidas humanas y el cuantioso de las aeronaves y de los daños diversos que de accidentes de las mismas pueden seguirse, bacen necesaria e inaplazable la publicación de una disposición que incluya los estudios técnicos precisos para la determinación de sus causas, establezca las prevenciones conducentes a evitarlos y adopte las medidas pertinentes para el caso de que dichos accidentes se produzcan.

A tal objeto, como también para el auxilio de las aeronaves en poligro, se promulgó el Decreto de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho que, desde entonces, regula la investigación de accidentes y el auxilio de las aeronaves civiles españolas o militares y civiles extranjeras.

Con posterioridad al mencionado Decreto se han publicado en el ámbito internacional las «Normas y métodos recomendatos para encuestas de accidentes de aviación, y en el nacional, la Ley de Navegación Aérea y la Penal y Procesal de la Navegación Aérea, así como el Decreto dos mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de siete de sentiembre, que creó la Subsecretaria de Aviación Civil, y ultimamente el Decreto tres mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la misma. Tales disposiciones responden al evidente progreso de la navegación aerea civil y aconsejan la actualización de la normativa sobre investigación e informes técnicos de los accidentes e incidentes de la aviación civil, de suerte que se beneficien de la doctrina y práctica internacionales, así como de las posibilidades inherentes a las presentes estructuras de la Subsecretaria de Aviación Civil, sin merma, en su caso, de la competencia de la jurisdicción penal, pero con ciara separación de las actuaciones judiciales y con respecto, exclusivamente, a las aeronaves privadas y de Estado no militares.

Se dicta el presente Decreto, por tanto, a tenor de las premisas antedichas, con la finalidad de arbitrar el procedimiento más adecuado para la determinación, en el orden puramente técnico, de las causas de los referidos accidentes e incidentes, conforme a la distinción de los eventos aéreos consagrada internacionalmente para formular, en relación con ellos, las recomendaciones postuladas para la seguridad de la navegación aérea civil. De ahí que las prescripciones de este Decreto se circunscriban, por un lado, como se hi dicho, a las aeronaves privadas y de Estado no militares, nacionales o extranjeras, y por el otro, a las prevenciones y diligencias necesarias o convenientes para asegurar el buen éxitu de la investigación, sin referirse a tripulantes, pasajeros o terceros afectados, ni a la aeronave más que en cuanto sea conducente al logro de la expresada finalidad de carácter no judicial.

Semejante tarca, con la participación pertinente de los Estados particulares legitimamente interesados en su caso, aparte de la obligada cooperación de las autoridades nacionales y de sus agentes, se encomienda a una Comisión de Accidentes de Aviación Civil, órgano colegiado de especialistas integrado por personas idóneas que desarrollarán su labor en dependencia de la Subsecretaria de Aviación Civil, para asegurar la unidad, continuidad y eficacia de los cometidos de investigación e in-